



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Belarmino Caro Vargas C.C 3.620.968 Ana Isabel Espitia Parra C.C 33.135.813
Demandado	Javier de Jesús Gallego Márquez C.C 8.350.799
Radicado	05001 31 03 015 2021 00331 00
Asunto:	No lleva a cabo inspección

Teniendo en cuenta que el pasado 04 de julio de 2023 el juzgado fijó fecha para llevar a cabo inspección judicial dentro del presente trámite, y en dicha oportunidad se decretaron pruebas, entre ellas, prueba de oficio consistente en un dictamen elaborado por auxiliar de la justicia designado por este operador judicial, además instando a las partes a prestar toda colaboración que se requiera para el cumplimiento del objetivo confiado, no obstante, en el día de ayer 21-02-2024, momento en el cual el despacho se dispuso a revisar el expediente para llevar a cabo la diligencia programada, se percata este funcionario, que no existe en el infolio constancia de la prueba ordenada, ni mucho menos constancia de haberse notificado al perito por parte del demandante ni del demandado, tampoco solicitud en tal sentido que instara al despacho a proceder con dicho trámite. Por tal motivo, este operador decidirá no llevar a cabo la diligencia programada, y en su lugar ordenará que se proceda con la notificación del perito designado, para lo cual se solicitará elaboración de comunicado a través de la secretaría de este juzgado, y en tal sentido se insta a las partes para que procedan a prestar la colaboración y a desplegar todas las gestiones necesarias que logren la consecución de la prueba ordenada.

Además de lo anterior, de la revisión del expediente, también se pudo verificar que a la fecha no se ha cumplido con lo ordenado en el auto que admitió la demanda, esto es la inscripción de esta en los folios de matrículas inmobiliarias de los predios en conflicto, razón por la cual se aprovecha esta oportunidad para ordenar la elaboración del comunicado que dé cuenta de dicha orden, e igualmente se insta a la parte demandante a fin de que proceda con la mayor brevedad posible a sufragar los gastos que generan dicha inscripción a fin de que se cumpla con lo ordenado.

Ahora bien, también se percata este juzgador de haber omitido ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-615915 de la Oficina de Registro S.Q.

de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, cuya titularidad la ostenta el extremo demandante, por tal motivo y en aras de velar por un debido proceso en el trámite de la referencia el juzgado procederá de conformidad con lo expuesto.

Finalmente se advierte que hasta tanto no contar con los anteriores ítems, no se programará nueva fecha para llevar a cabo la inspección judicial.

Por lo antes expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

,

PRIMERO: ABSTENERSE de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial por cuanto a la fecha no se encuentran reunidos los presupuestos necesarios para dar inicio a dicho acto procesal (ausencia de prueba ordenada).

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del perito designado AVALUAR VALORES S.A.S., firma afiliada a la LONJA GREMIO INMOBILIARIO MEDELLIN – ANTIOQUIA, celular 316 447 3335, correos electrónicos esteban@avaluarvalores.com y gerencia@avaluarvalores.com, quienes previo a la fecha establecida para llevar a cabo la diligencia programada, deberán aportar un informe pericial donde se determinen los linderos de los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-615915 y nomenclatura N° calle 49F #81B-30 y N° 001-615917 Dirección calle 49F#81 32 apartamento 202, además deberá proporcionar un plano que determine la línea limítrofe entre ambos predios, con el fin de que se pueda establecer las cabidas de cada uno y se determine el lindero entre estos.

Teniendo en cuenta que, a la fecha, las partes no han prestado la diligencia necesaria para la notificación del perito que llevará a cabo el dictamen de oficio, por secretaría realizar comunicado dirigido al designado para informarlo de su labor encomendada y en eses sentido la firma de ingeniería deberá aportar un presupuesto con gastos provisionales con el fin de iniciar la labor designada.

Se reitera que las partes deben brindar toda la colaboración que se requiera para el cumplimiento del objetivo confiado.

El auxiliar para la fecha de la inspección, deberá estar lo suficientemente ilustrado sobre el asunto y dispuesto a resolver las inquietudes que en cuestionario le formulen las partes.

S.Q.

TERCERO: POR SECRETARÍA elabórese el comunicado que da cuenta de la orden de inscripción de la demanda en el inmueble identificado con M.I 001-615917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, tal como se ordenó en el auto que admitió la demanda, en ese orden de ideas, instar a la parte demandante para que proceda a desplegar todas las gestiones necesarias a fin de materializar la orden emitida.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 592 del C.G.P, se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con M.I N° 001-615915 y de propiedad de los demandantes, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur. Ofíciase

Igualmente se insta a la parte demandante para que una vez se genere el respectivo oficio por la secretaría de este juzgado, despliegue todas las gestiones necesarias para lograr la materialización de la orden proferida.

QUINTO: Se advierte a las partes que una vez reunidas las órdenes impartidas a través de esta providencia, se procederá a fijar nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62f9862a3cc7d36cc34516a44e8f8bb451826ad90809082ace7329b3e9bfb6c**

Documento generado en 22/02/2024 11:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>